



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Gilberto Peralta Moreno
Demandado:	Paul Guillermo Vargas Parra
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00462 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Como es sabido, la acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que la obligación sea clara, expresa, exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Ahora bien, es dable que el acreedor persiga el cobro ejecutivo con base en una obligación contenida en un título complejo que, constituido por varios documentos, en conjunto, demuestren la existencia de una obligación que revista las características previamente enunciadas.

En este sentido, el extremo actor adjuntó, con el escrito genitor, (i) factura No. 480 de 30 de diciembre de 2019 y, (ii) acta de conciliación extrajudicial de 5 de abril de 2021, suscrita por las partes involucradas (iii) abonos efectuados por la parte pasiva, conforme a lo acordado por las partes en la mencionada acta de conciliación, que fueron allegados con el escrito de subsanación de la demanda.

En el caso objeto de estudio, revisada la demanda y la subsanación a la misma, encuentra el despacho que la obligación que se pretende ejecutar, acorde con los documentos aportados como base del proceso ejecutivo no es clara, ello, en contraste con lo acordado en la audiencia de conciliación de 5 de abril de 2021, los abonos efectuados por la sociedad ejecutada y las pretensiones de la demanda con sustento en la Factura No. 480 de 30 de diciembre de 2019.

Lo anterior, dado que se está solicitando librar mandamiento de pago por una sola suma de dinero en la que se incluye el capital adeudado luego de haberse imputado los abonos respectivos, sus

intereses moratorios desde que el acuerdo conciliatorio fue incumplido por la pasiva y una cláusula penal, sin que tampoco se hubieran discriminado dichos valores.

De los mentados legajos, se concluye entonces que, no forman una unidad que configure un título ejecutivo complejo, pues pacífica ha sido la Jurisprudencia en enfatizar que en dicha estructura documental debe constatar, sin mayor esfuerzo, una obligación clara, expresa y exigible, elementos que como se dijo, no se aprecian en este caso, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda ejecutiva, instaurada por Gilberto Peralta Moreno, en contra de Box Production Desing S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría, y de ser necesario, devolver los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 082

Bogotá, 14 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6ebab0dbc12721f63752b339901cd5f0dcf9eba048a6e8de0693b8d541dc7f**

Documento generado en 13/06/2022 06:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**